FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - PROGRAMA COMPARTEL

LICITACIÓN PÚBLICA No 006 DE 2012
FTIC-LP-006-2012

"la selección objetiva de uno o más Proponentes quienes se obligan, en caso de ser seleccionados a planear, instalar, poner en servicio, administrar, operar y mantener los Puntos Digitales Compartel en los sitios establecidos en el Anexo 1, bajo las condiciones de calidad, niveles de servicio y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso".

TERCER DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO DE ACCESO A LAS TIC EN ZONAS RURALES Y/O APARTADAS, ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO puntosdigitalescompartel@mintic.gov.co Y/O RADICADAS EN EL PUNTO DE ATENCIÓN ALOPERADOR Y AL CIUDADANO – PACO.

No.	INTERESADOS	FECHAY/O NUMERO DE RADICACIONY/O CORREO	Nro. DE OBSERVACIONES POR INTERESADO
1	IFXCORP (HILDA YANETH RINCON FLOREZ)	Octubre 3 de 2012, Hora: 5:37 pm	1
2	BT (FEDERICO GUERRERO)	Octubre 3 de 2012, Hora: 7:30 pm	1
3	PROGRAMADORA DE SEGUROS (FEDRA ISABEL IBAÑEZ)	Octubre 4 de 2012, Hora: 11:05 am	1
4	DELCATELSAS S.A (JUAN MANUEL DÍAZ G.)	Octubre 4 de 2012, Hora: 12:17 pm	1
5	DELCATELSAS S.A (JUAN MANUEL DÍAZ G.)	Octubre 4 de 2012, Hora: 04:59 pm	1
TOTAL COMENTARIOS, OBSERVACIONES O PREGUNTAS			**5**

OBSERVACIÓN 1. IFXCORP (Hilda Yaneth Rincon Florez)Fecha: Octubre 3 de 2012, Hora: 5:37 pm

Antes del vencimiento del plazo para la publicación de adendas al pliego de condiciones definitivo de la Lic. Pub. No. 006 de 2012, cuyo objeto es "La selección objetiva de uno o más proponentes quienes se obligan, en caso de ser seleccionados a implementar la estrategia de puntos digitales Compartel mediante el desarrollo de actividades que garanticen el acceso a telefonía e internet, a comunidades en zonas rurales y/o apartadas", nos gustaría solicitarles se sirvan contemplar la posibilidad de modificar el intervalo permitido para el Indicador de Riesgo que, en el numeral 3.3.6.1.5 del pliego de condiciones definitivo, está en mayoro igual a cero coma dos (0,20) y menor o igual que uno coma cero (1,00). La razón entre los Activos Fijos y el Patrimonio Neto muestra la capacidad que tiene el capital propio de la empresa para financiar los activos fijos y es una de las Razones de Solvencia que muestran en su totalidad la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a sus vencimientos y, por lo tanto, consideramos que el intervalo permitido debería ser mayor a cero pero menor o igual uno.

RESPUESTA:

Las condiciones de capacidad financiera determinadas en la convocatoria obedecen al cumplimiento de los criterios de verificación permitidos por la ley y en todo caso en virtud de principios generales de la contratación pública buscan garantizar la capacidad del futuro contratista durante la ejecución de todas y cada una de las fases y componentes del proyecto.

Por lo anterior, las condiciones establecidas en el numeral 3.3.6.1.5 del Pliego de Condiciones se mantienen.

OBSERVACIÓN 2. BT (FEDERICO GUERRERO) Fecha: Octubre 3 de 2012, Hora: 7:30 pm

PREGUNTA 1.

De acuerdo al Pliego Definitivo de Condiciones, se tiene:

3.2.11. CAUSALES DE RECHAZO

… 7. Cuando un mismo Proponente, ya sea de manera individual o como miembro de un Consorcio, o Unión Temporal, presente más de un Proyecto para un mismo Departamento.

… 27. Cuando un mismo Proponente Individual o Miembro de Proponente Plural, ya sea de manera individual o como Miembro de un Proponente Plural, presente más de una Propuesta. En este evento, se rechazarán todas las Propuestas en cuestión.

Observación

De acuerdo a las dos causales de rechazo anteriores, es nuestro entendimiento que una empresa A en unión temporal con una empresa B pueden presentar oferta para los departamentos X y Z y que a su vez la empresa A puede ofertar, ya no en unión temporal con la empresa B sino a titulo individual, oferta para un departamento M o N sin que ello sea incurrir en la presentación de más de una propuesta, toda vez que para los departamentos X, Z, M y N no se presentó doble propuesta de la empresa A o de la unión temporal A+B. Por lo anterior no existe causal de rechazo de la propuesta.

Por favor confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 3.2.11 del Pliego de Condiciones, entre otras causales de rechazo se encuentran las siguientes:

7. Cuando un mismo Proponente, ya sea de manera individual o como miembro de un Consorcio, o Unión Temporal, presente más de un Proyecto para un mismo Departamento.

27. Cuando un mismo Proponente Individual o Miembro de Proponente Plural, ya sea de manera individual o como Miembro de un Proponente Plural, presente más de una Propuesta. En este evento, se rechazarán todas las Propuestas en cuestión" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anterior es claro que cuando un proponente individualmente o como miembro de proponente plural presente más de una (1) propuesta serán rechazadas todas, independientemente de que presente propuestas por distintos departamentos

OBSERVACIÓN 3.Programadora de Seguros (Fedra Isabel Ibañez), Fecha: Octubre 4 de 2012, Hora: 11:05 am

agradecemos colaboración con aclaración al monto de la poliza de seriedad.. / a que se refiere FOMENTO / que montos hay que tener en cuenta para asegurar?? el valor de cada departamento al que se presenta el proponente ¿?

4.2.2.7.3 PÓLIZA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

La póliza de seriedad del ofrecimiento debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Se debe cubrir en calidad de Asegurado y Beneficiario a: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

b. En calidad de tomador se debe incluir al Proponente o integrantes de Miembros Plurales.

c. La garantía de seriedad de la Propuesta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

i) La no suscripción del Contrato sin justa causa por parte del Proponente seleccionado.

ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la Propuesta cuando el término previsto en el Pliego de Condiciones para la adjudicación del Contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del Contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.

iii) La falta de otorgamiento por parte del Proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad Contratante para amparar el incumplimiento de las obligaciones del Contrato.

iv) El retiro de la propuesta después de vencido el término fijado para la presentación de las Propuestas.

v) El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

vi) No constituir el contrato de fiducia en los términos exigidos. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí anotadas, dará lugar al cobro de la garantía.

d. Valor garantizado: Diez por ciento (10%) valor de fomento solicitado por proponente.

e. Término de la Garantía: desde el día de la presentación de la Propuesta, hasta por noventa (90) días calendario más.

f. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del tomador.

g. Anexar el recibo de caja de pago de las primas respectivas.

RESPUESTA:

Los recursos de fomento corresponden al Aporte que realiza la entidad contratante para el cumplimiento del objeto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.2.1 del Pliego de Condiciones.

Para la póliza de seriedad del ofrecimiento el valor amparado corresponde al 10% del valor del fomento solicitado por todos los departamentos que el proponente incluya en su oferta, de acuerdo con lo señalado en 4.2.2.7., 4.2.2.7.1, 4.2.2.7.2 y 4.2.2.7.3 del Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 4. Delcatelsas S.A (Juan Manuel Díaz G.), Fecha: Octubre 4 de 2012, Hora: 12:17 pm

En el borrador del pliego se tenía:

"3.3.7 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE

El Proponente y/o los Miembros de un Proponente Plural podrán acreditar los Requisitos Habilitantes a que se refiere el numeral 3.3 del presente documento, a través de su sociedad matriz, cuando las condiciones exigidas en el citado numeral, sean ostentadas por la Matriz del Proponente o de un miembro del Proponente Plural, según sea el caso.

Para estos efectos se considerará sociedad matriz aquella que controla directamente a otra y se entenderá que existe tal control cuando la compañía reputada como matriz sea directamente titular de más del

cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas del capital social del Proponente o del Miembro del Proponente Plural respectivo (la "Matriz").

Si el Proponente o los miembros del Proponente acreditan los Requisitos Habilitantes de su matriz, la situación de control se verificará (i) con el certificado de existencia y representación legal del Proponente si fuere colombiano o; (ii) si el Proponente es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente en el cual conste la inscripción de la situación de control, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente y/o Miembros del Proponente y de la sociedad controlante. Además, el carácter de Matriz de una compañía que acredite cualquiera de las experiencias deberá ser certificado por el Proponente (o el Miembro del Proponente, en caso de Consorcio o Unión Temporal), mediante certificación escrita que se acompañe a la Propuesta, debidamente suscrita por el representante legal del Proponente (o del Miembro del Proponente, en caso de Consorcio o Unión Temporal), en la cual deberá explicarse la relación de control que, de acuerdo con lo exigido en estos pliegos, establece el vínculo de Matriz de esa sociedad con el Proponente o con el Miembro del Proponente, según se trate. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Fondo TIC) se reserva el derecho a validar, a su entera discreción, la existencia de la relación entre uno cualquiera de los Proponentes o Miembros del Proponente y la compañía que acredita la experiencia (Matriz) para lo cual, además, el respectivo Proponente deberá estar dispuesto a presentar la certificaciones y documentos de existencia y representación legal, debidamente legalizados, que se requieran para acreditar la respectiva relación, como parte del proceso de verificación de Propuestas, así como cualquier aclaración adicional que sea solicitada por el Fondo TIC.

Siempre que alguna de los Requisitos Habilitantes a los que se refiere el numeral 3.3 sea acreditado por la Matriz del Proponente o de un Miembro del Proponente, la respectiva Matriz deberá otorgar el Aval Técnico, el cual debe ser allegado a la respectiva Propuesta.

Será Aval Técnico el documento que deberá allegarse a la Propuesta, expedido por la respectiva Matriz del Proponente o Miembro del Proponente, cuyas condiciones se hayan acreditado como uno de los Requisitos Habilitantes a los que se refieren el numeral 3.3, mediante el cual la Matriz declare que: (i) se obliga a darle al Proponente o al respectivo miembro del Proponente en Consorcio o Unión Temporal, el acceso, durante la vigencia del Contrato de Fomento, al conocimiento, know-how técnico, experticia y recursos humanos de

dicha compañía, así como el soporte y apoyo que ésta requiera y (ii) se obliga a suplir y resarcir cualquier incumplimiento del respectivo Proponente o miembro del Proponente en Consorcio o Unión Temporal en el Contrato de Fomento, en los términos previstos en el Contrato de Fomento y (iii) se obliga asumir las multas derivadas de los incumplimientos del Proponente o Miembro del Plural.

La falta del Aval Técnico en el evento en que se requiera de acuerdo con estos Pliegos o cualquier salvedad, condicionamiento o modificación a los términos que de ellos se predican en estos Pliegos acarreará que se considere que el respectivo Requisito Habilitante acreditado a través de una Matriz del Proponente o Miembro del Proponente Plural, no ha sido cumplido"

Para el pliego definitivo desaparece la figura de matriz para empresas nacionales quedando sólo posible para empresas extranjeras

"En aquellos casos que se presenten como miembros del proponente plural la matriz extranjera y la filial colombiana, se requerirá que la filial en Colombia cuente con Registro TIC para la presentación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior"

Pedimos sea incluida nuevamente la figura de matriz para empresas nacionales bajo las mismas condiciones, por equidad.

RESPUESTA:

Tal como se indicó en el primer documento de respuesta a las Observaciones presentadas frente a los Documentos de la Licitación Pública No. 006 de 2012, "*De acuerdo con los estudios de planeación y mercado realizados por la entidad contratante se evidenció que los posibles proponentes a la presente Licitación Pública, pueden cumplir con los requisitos habilitantes sin requerir la acreditación de los mismos por parte de la matriz.*

Adicionalmente, las formas asociativas que establece la legislación nacional permiten aunar esfuerzos entre dos (2) o más personas jurídicas para el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual, en dado caso podrán presentarse mediante una forma asociativa la sociedad matriz y la filial, como proponentes al presente proceso licitatorio."

Se debe precisar que lo señalado corresponde a lo establecido en numeral 3.3.1.2 del Pliego de Condiciones al señalar que cuando se presenten como proponente plural una matriz extranjera con su filial colombiana, esta última deberá contar con Registro TIC y la matriz deberá realizar los trámites en caso de ser adjudicatario, de acuerdo con lo establecido por el inciso tercero del numeral aludido. Los aspectos de definición de sociedades matrices y controlantes se regulan por el Decreto 2555 de 2010.

OBSERVACIÓN 5. Delcatelsas S.A (Juan Manuel Díaz G.), Fecha: Octubre 4 de 2012, Hora: 4:59 pm

Estando dentro del término legal para ello, comedidamente nos permitimos solicitar a la Entidad se sirva considerar la modificación mediante adenda del contenido del pliego de condiciones definitivo de la Licitación Pública No. 006 de 2012, en el sentido de reintegrar al mismo el texto original del numeral 3.3.7. previsto en el pre- pliego, el que a la letra indicaba: "3.3.7 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE.- El Proponente y/o los Miembros de un Proponente Plural podrán acreditar los Requisitos Habilitantes a que se refiere el numeral 3.3 del presente documento, a través de su sociedad matriz, cuando las condiciones exigidas en el citado numeral, sean ostentadas por la Matriz del Proponente o de un miembro del Proponente Plural, según sea el caso. Para estos efectos se considerará sociedad matriz aquella que controla directamente a otra y se entenderá que existe tal control cuando la compañía reputada como matriz sea directamente titular de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas del capital social del Proponente o del Miembro del Proponente Plural respectivo (la "Matriz"). Si el Proponente o los miembros del Proponente acreditan los Requisitos Habilitantes de su matriz, la situación de control se verificará (i) con el certificado de existencia y representación legal del Proponente si fuere colombiano o; (ii) si el Proponente es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del Proponente en el cual conste la inscripción de la situación de control, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente y/o Miembros del Proponente y de la sociedad controlante". Lo anterior, como quiera que en el texto definitivo del pliego de condiciones se retiró el contenido del numeral 3.3.7, quedando simplemente "en aquellos casos que se presenten como miembros del proponente plural la matriz extranjera y la filial colombiana, se requerirá que la filial en Colombia cuente con Registro TIC para la presentación de la propuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior" Formulamos la presente solicitud, con fundamento en las normas de contratación pública que regulan la materia, en especial las contempladas en los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 0734 de 2012, y en concordancia con el

contenido del pliego de condiciones, el cual en la presente instancia prevé la posibilidad de la expedición de ADENDAS.

RESPUESTA:

Ver respuesta a la Observación No. 4.